



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ- LOCALIDADES DE CIUDAD  
BOLIVAR Y TUNJUELITO

Bogotá D.C., ocho (8) de septiembre de dos mil veintitrés

Código Único: 11 001 4103 001 **2018 01063 00**

Se **rechaza de plano** la solicitud de nulidad planteada por la señora **FABIOLA PRISCILA GALINDO BENAVIDES** al encontrarse debidamente saneada en la medida en que la parte demandante intervino previamente, e inmediatamente después al hecho del cual pretende derivarla, sin proponerla. Obsérvese al respecto que la hija de la ejecutada **HILDA DOLORES BENAVIDES DE GALINDO** y heredera determinada del causante **JOSE ANTONIO GALINDO JIMÉNEZ**, intervino en la diligencia de secuestro que se llevó a cabo el 21 de abril del año en curso (fls. 31 y 32, cdno. 3), la cual se desarrolló a plenitud con la anuencia de la memorialista, sin invocar los supuestos fácticos que tilda de nulos, conforme se desprende del acta correspondiente, por lo que conforme con el inciso 2º del artículo 135 *“No podrá alegar la nulidad quien haya dado lugar al hecho que la origina, ni quien omitió alegarla como excepción previa si tuvo oportunidad para hacerlo, ni quien después de ocurrida la causal haya actuado en el proceso sin proponerla.”* del Código General del Proceso, en concordancia el numeral 1º del artículo 136 *ibidem* *“La nulidad se considerará saneada en los siguientes casos: 1. Cuando la parte que podía alegarla no lo hizo oportunamente o actuó sin proponerla”*, se impone irremediabilmente la consecuencia procesal de que trata este proveído.

No obstante, se reitera lo expuesto en curso del reseñado trámite, conforme consta en la respectiva videograbación, el acto de enteramiento de la existencia del proceso declarativo de responsabilidad civil extracontractual, se surtió el 13 de mayo de 2019, en virtud del envío del citatorio previsto en el artículo 291 del Código General del Proceso, correspondencia que recibió el señor Hernando Galindo, hermano de la incidentante, según certificado expedido por la empresa de servicio postal autorizada PRONTO ENVIÓS, guía 233260900930, quien también estuvo presente en la materialización del secuestro decretado, en calidad de residente del inmueble objeto de aludida la medida, sin que tampoco hubiere formulado alguna oposición, conforme lo reglado en el artículo 596 de la misma normatividad.

**Pronto Envíos** BOGOTÁ - FC  
 Envíos en 24 horas. [prontoenvios.com.co](http://prontoenvios.com.co) 7350983 NIT.900.310.858-2  
 Guía: 233260900930

Fecha de Despacho	HORA	ORIGEN	DESTINO
2019-05-10	14:01:22	BOGOTÁ-BOGOTÁ	BOGOTÁ-BOGOTÁ

Remite: JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
 Nombre: HILDA DE LOS ANGELES BENAVIDES DA GALINDO

CONTACTO: - CONTACTO: -

DIRECCION: - 110511 DIRECCION: KR 19 B No. 56 A - 11 SUR BOGOTÁ 110621 (CP: 110621)

IDENTIFICACION: - TELEFONO: -

Tipo de Envío: 291 Notificación 291 Radicado: 2018-1063

CONTIENE / OBSERVACIONES:

RECIBIDO POR: *Hernando Galindo*

VALOR DECLARADO	% DE SEGURO	OTROS VALORES	FLETE	VALOR TOTAL
\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$8,000.00	\$8,003.00

Destinatario Desconocido  
 Dirección Incorrecta  
 Falta Información  
 Traslado  
 Desocupada

Refusado  
 Otro

Juzgado: JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE - BOGOTÁ  
 Demanda: JOR ROBERTO RINCÓN JIMENEZ  
 Radicado: 2018-1063  
 Naturaleza: RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL  
 Demandada: HILDA DE LOS ANGELES BENAVIDES DA GALINDO  
 Notificado: HILDA DE LOS ANGELES BENAVIDES DA GALINDO

130519  
30

Impreso Por FivePostal ([www.fivesoftcolombia.com](http://www.fivesoftcolombia.com)) [CT - Contado] Usuario: gladyrodriguez Peso: 0 Kg Unidades: 1 Guía: 233260900930

NOTIFÍQUESE (2),

**GABRIELA MORA CONTRERAS**

**Juez**

JUZGADO 1º DE PEQUEÑAS CAUSAS

La anterior providencia se notificó por estado  
 No. **66** hoy **11/09/2023** a la hora de las 8:00  
 A.M.

*Laura Camila Herrera Ruiz*  
 LAURA CAMILA HERRERA RUIZ  
 SECRETARIA

Firmado Por:

**Gabriela Mora Contreras**

**Juez**

**Juzgado Pequeñas Causas**

**Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
 conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d769fc02103f0254432730b51d8d4e55fd2aae1c6a6d29b7abda18429278d66c**

Documento generado en 08/09/2023 11:20:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>